

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminacion de la fiebre amarilla en Buenos Aires (República Argentina), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del día 10 del mes corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Buenos Aires, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español ó por el de otra nacion si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que

se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que estuviere declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Buenos Aires durante la epidemia y salgan despues del día 30 del mes actual, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1893.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 12 de Abril.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### FOMENTO.

Número 5.426.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Ceánuri, vecino de Baracaldo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora del Socorro», de mineral de calamina, al sitio que llaman calleja las Herrerías, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda Este con terreno de la provincia de Vizcaya y demás vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que está muy próxima á un camino vecinal ó carretil que atravie-

sa la mina, desde donde se medirán al Norte 30 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al Este 400 metros la 2.ª estaca; de esta al Sur 120 metros la 3.ª; de esta al Oeste 100 la 4.ª, y de esta al punto Norte en que estará colocada la 1.ª estaca, se medirán otros 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Abril de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

#### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Edicto.

Don Manuel Cuesta Crespo, vecino de Isla Ayuntamiento de Arnuero, ha presentado en esta Administracion una instancia solicitando que se le adjudique un terreno parcelario colindante con otro de su propiedad.

Dicha parcela denominada «Tierra quebrada» y radicante en término de expresado pueblo, que linda E. terreno del comun, S. finca del solicitante, N. y O. terreno comun y camino á la fuente, se adiciona al inventario general de fincas rústicas bajo el número 429 de orden.

La que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que se consideren interesadas y puedan reclamar, dentro del término de treinta días, en contra de la adjudicacion que se pretende, en virtud del derecho que les concede la ley de Parcelas de 17 de Junio de 1864 é instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Santander 11 de Abril de 1893.—El Administrador, A. Valgañón.

#### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Segun el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el día 7 del corriente, á instancia de D. Amós Salvador Rodriguez, Director Gerente de la Compañía Arrendataria de tabacos, aceptar la supresion de los chafanes que debia tener el edificio depósito de tabacos que se proyecta construir en la zona de ensanche de Maliaño, cuyos chafanes son: uno en el ángulo N. E. del solar y otro en el N. O. correspondiente á la línea Sur de la calle del Marqués de la Hermita; se anuncia al público para oír reclamaciones por término de veinte días, á contar de la fecha de insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por tratarse de las alineaciones que figuran en el plano aprobado para dicha zona por Real orden de 16 de Mayo 1865, el cual se halla de manifiesto en la seccion de obras municipales durante las horas de oficina para los que gusten examinarle.

Santander 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casals.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
93	Administracion de Contribuciones de Lérida	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero	1250	»	»	»
94	Idem de Pontevedra	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	»
95	Idem de Leon	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	»
96	Idem de Granada	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	»
97	Idem de Orense	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	»
98	Idem de Albacete	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	»
99	Idem de Tarragona	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	»
100	Direccion general de Contribuciones	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	»
101	Administracion de Contribuciones de Avila	1. <sup>a</sup>	Ordenanza	750	»	»	»
102	Idem de Guadalajara	1. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
103	Seccion de Impuestos de Cuenca	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto	1500	»	»	»
104	Idem de Zaragoza	4. <sup>a</sup>	Idem	1500	»	»	»
105	Idem de Sevilla	4. <sup>a</sup>	Idem	1500	»	»	»
106	Fábrica Nacional del Timbre	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero Revisor	1250	»	»	»
107	Seccion de Impuestos de Coruña	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero	1250	»	»	»
108	Idem de Sevilla	3. <sup>a</sup>	Idem	1250	»	»	»
109	Direccion general de Impuestos y Delegacion en el Gobierno en el arrendamiento de tabacos.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	»
110	Seccion de Impuestos de Orense	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	»
111	Idem de Coruña	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero	750	»	»	»
112	Idem de Salamanca	3. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
113	Idem de Tarragona	3. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
114	Idem de Almeria	3. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
115	Idem de Palencia	3. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
116	Administracion de Loterías de primera clase, núm. 18, de Barcelona	1. <sup>a</sup>	Administrador	Premio	»	10800	»
117	Idem de Estella (Navarra)	1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	»	5000	»
118	Idem de Vigo (Pontevedra)	1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	»	19900	»
119	Idem de Rivadeo (Orense)	1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	»	8200	»
120	Idem de Mataró (Barcelona)	1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	»	5400	»
121	Idem de segunda clase de Villena (Alicante)	1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	»	2500	»
122	Ordenacion de Pagos de Gracia y Justicia	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	»
123	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Oviedo	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	»
124	Idem de Huesca	2. <sup>a</sup>	Portero	750	»	»	»
125	Idem de Vizcaya	2. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
126	Idem de Badajoz	2. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
127	Direccion general de lo Contencioso	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero	1250	»	»	»
128	Aduana de Vigo	4. <sup>a</sup>	Recaudador depositario	1500	»	10000	»
129	Idem de Málaga	2. <sup>a</sup>	Pesador primero	1250	»	»	»
130	Direccion general de Aduanas	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero	1250	»	»	»
131	Aduana de Marín	3. <sup>a</sup>	Alcaide Marchamador	1000	»	»	»
132	Idem de Port-Bou	2. <sup>a</sup>	Pesador segundo	1000	»	»	»
133	Idem de Frogeneda	3. <sup>a</sup>	Escribiente	1000	»	»	»
134	Idem de Palma	2. <sup>a</sup>	Pesador	1000	»	»	»
135	Idem de Valencia	3. <sup>a</sup>	Escribiente cuarto	750	»	»	»
136	Idem	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas cuarto	750	»	»	»
137	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem quinto	750	»	»	»
138	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem sexto	750	»	»	»
139	Idem de Málaga	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas	750	»	»	»
140	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
141	Idem de Santander	2. <sup>a</sup>	Portero de salida	750	»	»	»
142	Idem de Alcañices	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas	750	»	»	»
143	Idem de Sevilla	2. <sup>a</sup>	Portero mozo de faena	750	»	»	»
144	Idem de Alicante	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas	750	»	»	»
145	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem tercero	750	»	»	»
146	Idem de Barcelona	1. <sup>a</sup>	Idem quinto	750	»	»	»
147	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem sexto	750	»	»	»
148	Idem de Port-Bou	1. <sup>a</sup>	Idem séptimo	750	»	»	»
149	Idem de Valencia de Alcántara	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas	750	»	»	»
150	Idem de Adra	1. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	»
151	Idem de Línea de la Concepcion	2. <sup>a</sup>	Pesador, portero mozo de faenas	750	»	»	»
152	Depositaria especial de Hacienda en Ceuta	2. <sup>a</sup>	Portero	500	»	»	»
153	Salinas de Torrevejeja	4. <sup>a</sup>	Fiel	1500	»	»	»

Que quedó en suspenso su provision en el concurso de Febrero próximo pasado, según la relacion publicada en la Gaceta núm. 74, de 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente.

(Se continuará)



# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

### CANON POR SUPERFICIE SUBASTA

#### PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador civil de la provincia en 11 de Marzo último y á petición de esta Delegacion las concesiones mineras que á continuacion se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon de superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince dias, despues de notificados; he dispuesto, en vista de la autorizacion que me concede la Direccion general de Contribuciones, en orden de 18 del actual, y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, enajenar en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el cánon anual que devenga, n de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la precitada instruccion.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICA.	Clase del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. — Pesetas.	Cantidad por que se hallan capitalizadas y se han de subastar. — Pesetas.
4999	Josefa	Rasines	Hierro	D. Faustino Peñafiel	14	56	1866'67
4669	Primera	Guriezco	Idem	Aniceto Zubimendi	12	48	1600
5081	Trinidad	Pielagos	Idem	Juan Bautista Martinez	12	48	1600
5059	Abandonada	Idem	Idem	El mismo	11	44	1466'67

#### CONDICIONES.

1.ª La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el dia 22 del presente mes, á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el dia 25 del mismo mes, y si esta tambien resultare desierta se celebrará la tercera y última el dia 29 de repetido mes.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se saca á remate la mina á la cual se presente como licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que se remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª El dueño de la mina podrá libertarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulte en descubierto.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relacion que precede, resultado del cánon de superficie anual capitalizado al tres por ciento.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince dias, contados desde la fecha en que esta Delegacion le haya dado cuenta de la adjudicacion, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889 y caso 8.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 11 de Abril de 1893.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO.



DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SECRETARIA

Presupuesto ordinario aprobado por dicha Corporacion para el año económico de 1893 á 94.

Capitulo..	Artículo..	INGRESOS.	Por artículos.	Por capítulos
			Pesetas.	Pesetas.
1.º	2.º	Intereses de efectos públicos . . . . .	940	940
4.º	Unico	Repartimiento . . . . .	449897 70	449897 70
5.º	»	Instruccion pública . . . . .	170 82	170 82
6.º	»	Beneficencia . . . . .	3246 16	3246 16
7.º	»	Extraordinarios . . . . .	500	500
8.º	»	Arbitrios especiales . . . . .	91 93	91 93
11.º	1.º	Resultas . . . . .	10000	
11.º	2.º	Créditos pendientes de recaudacion . . . . .	35415 48	35415 48
Total de ingresos.			591863 16	
GASTOS				
1.º	1.º	Representacion y dietas de Dipu- putados . . . . .	27700	
»	2.º	Dependencias de la Diputacion . . . . .	49662	
»	3.º	Comisiones especiales . . . . .	61400	
»	4.º	Arquitecto y Director de carreteras . . . . .	8500	87262
2.º	1.º	Quintas . . . . .	3000	
»	2.º	Bagages . . . . .	12350	
»	3.º	Boletin oficial . . . . .	2500	
»	4.º	Elecciones . . . . .	8000	
»	5.º	Calamidades . . . . .	4000	29850
3.º	1.º	Conservacion y reparacion de car- reteras . . . . .	55789 76	55789 76
4.º	2.º	Pensiones . . . . .	6514 90	
»	3.º	Empréstitos . . . . .	92220	
»	5.º	Deudas y censos . . . . .	23396 29	122131 19
5.º	1.º	Junta de Instruccion pública . . . . .	16175	
»	2.º	Institutos y Escuelas Normales . . . . .	56208 04	
»	4.º	Inspeccion de Escuelas . . . . .	500	
»	5.º	Academias . . . . .	2219	
»	6.º	Bibliotecas . . . . .	250	85352 04
6.º	1.º	Atenciones generales de Benefi- cencia . . . . .	12750	
»	2.º	Hospitales . . . . .	41750	
»	3.º	Casa de Misericordia . . . . .	26250	
»	4.º	Casa de Expositos . . . . .	78486 57	144236 57
7.º	1.º	Cárceles . . . . .	6500	
»	2.º	Establecimientos penales . . . . .	18000	24500
8.º	Unico	Imprevistos . . . . .	5000	5000
11.º	»	Obras diversas . . . . .	11066 60	11066 60
12.º	»	Otros gastos . . . . .	16675	16675
Total de gastos			591863 16	

RESUMEN.

Importan los ingresos. 591.863 16 pesetas.  
Suman los gastos. 591.863 16 »  
Igual . . . . .

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo del año último.  
Santander de 12 Abril de 1893.—El Presidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.  
—El Diputado Secretario accidental, G. Gomez Ceballos.

Providencias judiciales

DON JUAN CASTRILLO, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio, se han seguido autos de mayor cuantía que promovió el Procurador don Adolfo S. Ruano, en nombre de don Modesto Martin Bravo, contra don Rafael Arnaldo y Sanchez, Agente de Negocios y vecino que fué de Madrid, sobre pago de pesetas, en

los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Santander á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una don Modesto Martin Bravo, Agente de Negocios y vecino de esta capital, demandante, y en su nombre el Procurador don Adolfo S. Ruano, dirigido por el Letrado señor Gonzalez Nieva, y de la otra como demandado don Rafael Arnaldo y Sanchez, sin que consten otras circunstancias, por haber sido declarado rebelde, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandado don Rafael Arnaldo viene obligado á pagar al demandante don Modesto Martin las dos mil pesetas, precio de la compra de referida escritura más los intereses al seis por ciento desde el día en que las adelantó ó mejor dicho desde la fecha de la escritura; en su consecuencia, debo condenar y condeno á aquel á su pago dentro de tercero día de ser firme esta sentencia; no ha lugar á lo demás que en concepto de gastos reclama el demandante, absolviendo de ello al demandado y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta sentencia que será notificada en cuanto al demandado, declarado rebelde, en la forma dispuesta en los artículos setecientos sesenta y nueve en relacion con el doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Y para que tenga lugar la notificación al señor Arnaldo conforme previene la ley, expido el presente que firmo en Santander á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en vista del expediente promovido en este Juzgado por don Luis de Torres Quevedo y don Luis Bustamante Quevedo, vecinos de Santa Cruz, en solicitud de que se les declare, en union de don Leonardo de Torres Quevedo, que habita en Madrid, y don Joaquín Bustamante Quevedo, domiciliado en Cartagena, herederos ab-intestato de su tío carnal don José Manuel de Quevedo y Maza, natural de Santander y vecino que fué de expresado Santa Cruz, en cuyo pueblo falleció el diez y ocho de Enero del corriente año; por el presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del don José Manuel, á fin de que comparezcan en este dicho Juzgado á deducirle en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Manuel F. Rubín.

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia é instruccion de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á los herederos desconocidos de don Casto Zorrilla Arredondo, vecino que fué del valle de Ruesga, en este partido, para que en el término de nueve días, se personen en este Juzgado, representados en forma legal, á contestar á una demanda de pobreza promovida por D.ª Tomasa Zorrilla Arredondo, vecina de dicho valle de Ruesga, para litigar con sus hermanos D. Venancio y D.ª Herminia Zorrilla Arredondo y con dichos herederos, sobre modificacion de la testamentaria de su otro hermano D. Ramon Zorrilla Arredondo, advirtiéndoles que de no personarse en el término fijado, se sustanciará el pleito, entendiéndose sus diligencias con el Abogado del Estado.

Dado en Ramales á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Marquina.—Por su mandado, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas . . . . .	6 50
Bárcena Pié de Concha . . . . .	9 20
Camaleño . . . . .	31 64
Corvera . . . . .	13 40
Enmedio . . . . .	57 53
Hermanidad Campoo de Suso . . . . .	64 60
Liérganes . . . . .	10 90
Limpias . . . . .	9 78
Los Tojos . . . . .	52 73
Luenta . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Rasines . . . . .	7 50
Rivamantan al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Ruiloba . . . . .	12 15
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91
Solórzano . . . . .	7 30
Torrelavega . . . . .	1 54
Valdeprado . . . . .	4
Villacarriedo . . . . .	

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son: Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

Imp. de la viuda de S. Atienza.